

IEEBC/CGE145/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$23,225,278.46 M.N. (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) Y TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$2,270,276.00 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A TRAVÉS DE LA SÉPTIMA Y OCTAVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL, RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024.

G L O S A R I O

Comisión de Administración	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable.
Congreso del Estado	XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Departamento de Administración	Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Contabilidad	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley de Disciplina	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Fiscalización	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California
Ley de Presupuesto	Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Presidencia	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría de Hacienda	Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
Tribunal Electoral	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

- 1. A. Reforma a la Ley de Partidos.** El 26 de mayo de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial*, el Decreto número 231 mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 43 de la *Ley de Partidos*.
- 2. B. Reforma a la Ley de Partidos.** El 2 de septiembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial*, el Decreto número 288 mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 43 de la *Ley de Partidos*.
- 3. C. Financiamiento público para partidos políticos 2024.** El 1 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el dictamen número veintiuno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2024 por la cantidad de \$106,538,554.58 M.N. (Ciento seis millones quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional).

4. **D. Medio de impugnación local.** El 8, 13 y 14 de noviembre de 2023, los partidos políticos del Trabajo, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California, respectivamente, presentaron recursos de inconformidad ante el *Tribunal Electoral*, contra del Dictamen referido en el antecedente inmediato anterior, radicándose bajo el expediente RI-60/2023 y acumulados.
5. **E. Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* para el 2024.** El 16 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número once de la *Comisión Administración* por el que se somete a consideración del *Consejo General* el proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$510,336,315.18 M.N. (Quinientos diez millones trescientos treinta y seis mil trescientos quince pesos 18/100 Moneda Nacional).
6. **F. Acción de inconstitucionalidad 137/2023 y acumuladas.** El 30 de noviembre de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 137/2023, y sus acumuladas 140/2023, 141 /2023 y 142/2023, declarando la inconstitucionalidad y consecuentemente la invalidez del artículo 43, fracción I, inciso a), párrafo tercero, de la *Ley de Partidos*.
7. **G. Sentencia del *Tribunal Electoral*.** El 7 de diciembre de 2023, el *Tribunal Electoral* dictó sentencia en el expediente RI-60/2023 y acumulados, en el que resolvió revocar parcialmente el dictamen veintiuno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento para los efectos precisados en la sentencia, otorgando el plazo de cinco días para su cumplimiento.
8. **H. Cumplimiento a la sentencia del *Tribunal Electoral*.** El 11 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE34/2023 donde se autorizó el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias

permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Electoral* en el Recurso de Inconformidad RI-60/2023 y acumulados.

9. **I. Aprobación del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* por el *Congreso del Estado*.** El 19 de diciembre de 2023, el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el Dictamen número 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional).
10. **J. Firma de convenio de colaboración y apoyo.** El 21 de diciembre de 2023, el Instituto Nacional Electoral, *Instituto Electoral* y la Secretaría de Educación del Estado firmaron convenio de colaboración y apoyo, el cual tiene por objeto establecer las acciones que facilitaron el uso de los planteles escolares para la ubicación e instalación de las Mesas Directivas de Casilla, y cubrir las necesidades de accesibilidad motriz en los centros educativos en donde se aprueba su ubicación para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
11. **K. Publicación en el *Periódico Oficial*.** El 22 de diciembre de 2023 se publicó en el *Periódico Oficial* el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, en el que se incluye el presupuesto anual para el *Instituto Electoral*.
12. **L. Reasignación de Partidas Presupuestales.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó Acuerdo IEEBC/CGE01/2024, relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil

cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional), aprobado por el *Congreso del Estado*.

13. **M. Solicitud de ampliación presupuestal.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE02/2024 para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$93,434,170.92 M.N. (Noventa y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 92/100 moneda nacional).
14. **M. Notificación a *Secretaría de Hacienda*.** El 12 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo remitió a la *Secretaría de Hacienda* el acuerdo del *Consejo General* donde se solicita se otorgue viabilidad y el recurso financiero detallado en dicho acuerdo.
15. **N. Sentencia del *Tribunal Electoral*.** El 16 de abril de 2024, el *Tribunal Electoral* dictó sentencia en el expediente **RI-86/203** en cumplimiento a la diversa SG-JRC-48/2023 de Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que resolvió declarar improcedente la inaplicación de las porciones normativas de los artículos 51, punto I, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y 43, fracción I, inciso a), de la *Ley de Partidos*, y determinó confirmar el Acuerdo IEEBC/CGE34/2023 del *Consejo General*.
16. **Ñ. Respuesta a Solicitud de Viabilidad.** El 2 de mayo de 2024, la *Secretaría de Hacienda* emitió respuesta a la solicitud de viabilidad referida en el párrafo 13, donde solicitan replantear la petición en mención, en el sentido de atender requerimientos bimestrales, que hagan permisible el poder otorgar viabilidad financiera en razón de la obtención de ingresos excedentes que mantengan el equilibrio presupuestario.
17. **O. Solicitud de Ampliación y Transferencia Presupuestal.** El 10 de mayo de 2024, el *Consejo General*, aprobó solicitud para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$13,629,150.93 m.n. (Trece millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 93/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$3,318,356.61 m.n. (Tres millones trescientos

dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 61/100 moneda nacional) a través de la cuarta y quinta modificación presupuestal, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

18. **P. Viabilidad financiera de la *Secretaría de Hacienda*.** El 13 de mayo de 2024, la *Secretaría de Hacienda* remitió respuesta, por medio de la cual otorga la viabilidad financiera para la ampliación presupuestal por la cantidad de \$13,629,150.93 m.n. (Trece millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 93/100 moneda nacional) para que dichos recursos se apliquen en los términos del Acuerdo del *Consejo General* respectivo.
19. **Q. Ampliación y Transferencia Presupuestal.** El 16 de mayo de 2024, el *Congreso del Estado* aprobó el dictamen 237 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la solicitud de modificación presupuestal al presupuesto de egresos de este *Instituto Electoral*, para efectuar ampliación y transferencia de recursos por un monto de \$13,629,151.00 M.N. (Trece millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) y \$3,318,357.00 M.N. (Tres millones trescientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, para el presente ejercicio.
20. **R. Remisión de propuesta a *Secretaría Ejecutiva*.** El 13 de junio de 2024, el *Departamento de Administración*, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$23,264,457.46 M.N. (Veintitrés millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 46/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$2,270,276.00 m.n. (Dos millones doscientos setenta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), a través de la séptima y octava modificación presupuestal, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

21. S. Liberación de recurso presupuestal. El 19 de junio de 2024, el Departamento de Procesos Electorales informó mediante oficio IEEBC/DPE/983/2024, sobre la liberación del recurso presupuestal dentro de la partida “21103 Otros equipos menores diversos”, destinado a la adquisición de rampas de accesibilidad para personas con alguna discapacidad, el cual no fue necesario en virtud de que estas fueron cubiertas a través de la formalización del convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral, Instituto Electoral y la Secretaría de Educación del Estado.

22. T. Sesión Pública. El 25 de junio de 2024, la *Comisión de Administración* celebró Sesión Pública con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$23,225,278.46 M.N. (Veintitrés millones doscientos veinticinco mil doscientos setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad \$2,270,276.00 m.n. (Dos millones doscientos setenta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora Vera Juárez Figueroa, Presidenta de la Comisión, Olga Viridiana Maciel Sánchez y Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su calidad de Vocales de la comisión; el Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico de la Comisión.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

23. Este *Consejo General* es competente para emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXXVI, de la *Ley Electoral*.

II. NATURALEZA Y FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*.

24. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*.

25. Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

26. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

27. Que, conforme a lo establecido en el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

28. De acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
29. Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracciones II, XXXVI y XXXVII del artículo 46 de la *Ley de Electoral*, establecen como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, así como, aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable y aprobar anualmente el cierre del ejercicio presupuestal y programático.
30. En el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el *Consejo General* determinara anualmente el monto total por distribuir

multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*.

V. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

31. El artículo 90 de la *Constitucional Local*, señala que los Presupuestos de Egresos de los organismos públicos autónomos, entre otros, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
32. Asimismo, establece que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.
33. Adicionalmente, señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base en los resultados de las evaluaciones realizadas.
34. Por su parte, el artículo 100 de la *Constitución Local* señala que, los recursos económicos que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.
35. El artículo 34 de la *Ley Electoral* estipula, que el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado,

para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

36. El artículo 1 de la *Ley de Contabilidad* precisa que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre estos, los órganos autónomos estatales.
37. Por su parte, el artículo 2 de la *Ley de Contabilidad* establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En concordancia, el artículo 4 define que la cuenta pública es el documento que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la *Constitución General*.
38. Asimismo, el artículo 36 de la *Ley de Contabilidad* establece que, la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.
39. Por su parte, el artículo 37 de la *Ley de Contabilidad*, mandata que, para el registro de operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas aprobados por la instancia correspondiente.
40. Que el artículo 38 del citado ordenamiento, establece que, el registro de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables, mismas que deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

41. Que el artículo 1 de la *Ley de Disciplina* precisa que, la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando lo recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
42. Así el artículo 8 de la *Ley de Disciplina* señala que, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.
43. Por otra parte, el artículo 13 de la *Ley de Disciplina* señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:
- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;*
 - II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;*
 - III. (...)*
 - IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;*
 - V. a VII (...)*
 - VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.*

44. Que el artículo 17 de la *Ley de Disciplina* menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.
45. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas, pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
46. Por otro lado, el artículo 1 de la *Ley de Presupuesto* precisa que, la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público entre otros, de los órganos autónomos.
47. Asimismo, el artículo 4 de la *Ley de Presupuesto* establece que, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
48. El artículo 5 del mismo ordenamiento, prevé que, la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los órganos autónomos de conformidad con la *Ley del Presupuesto*, *Ley de Contabilidad* y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

49. El artículo 6 de la *Ley de Presupuesto* indica que, los órganos autónomos a través de las unidades administrativas, coordinarán conforme lo establece dicha Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
50. En ese sentido, el artículo 8 de la *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la referida Ley, generarán de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en ese ordenamiento jurídico, en la *Ley de Contabilidad*, así como la normatividad que emita la CONAC.
51. En su artículo 23, la *Ley de Presupuesto* dispone que, el presupuesto de egresos comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos de la presente Ley, dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo Estatal para la Armonización Contable en Baja California.
52. Asimismo, el presupuesto de egresos deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere dicha Ley.
53. Las asignaciones presupuestales procurarán atender los resultados de la evaluación del desempeño de los sujetos de la Ley en comento que realicen las instancias técnicas competentes, considerando los avances logrados en los programas, objetivos y metas.
54. Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.

55. Por su parte, los artículos 24 y 25 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, los presupuestos de egresos se elaborarán por ramo, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca; por otra parte, que se deben establecer catálogos que permitan ordenar de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.
56. Los artículos 42 y 43 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, éste tendrá una base programática que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.
57. En correlación con lo anterior, el artículo 47 de la *Ley de Presupuesto* establece que, se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad al CONAC.
58. De la misma forma el artículo 50 fracción V, de la *Ley del Presupuesto*, señala que los órganos autónomos, por conducto de su titular, solicitarán al *Congreso del Estado* la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al órgano de fiscalización superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto de egresos, solo deberá dar aviso al *Congreso del Estado* dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias

el *Congreso del Estado* resolverá lo procedente al evaluar la información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.

59. Que el artículo 56 de la *Ley de Presupuesto* establece que, el ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos con perspectiva de equidad de género, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el presupuesto de egresos aprobado.
60. Así mismo, el artículo 58 de *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la misma, sólo podrán ejercer el Presupuesto de Egresos que les haya sido aprobado.
61. Por otro lado, los artículo 59 y 60 de este ordenamiento, establecen que toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo, así mismo deberá contar con saldo suficiente en la partida del presupuesto de egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva.
62. El artículo 81 de la *Ley de Presupuesto*, señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.
63. El artículo 5 de la *Ley de Fiscalización*, define en su fracción VIII a la cuenta pública, como la información anual que los entes públicos presentan al *Congreso del Estado* sobre la gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la *Ley de Contabilidad, Ley de Presupuesto* y demás disposiciones aplicables.

64. El mismo artículo 5 de la citada ley, define en su fracción XXVI el Programa Operativo Anual, como el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los entes públicos y que convierte los lineamientos de la planeación, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución.
65. Que el artículo 105 de la *Ley de Fiscalización* señala en su fracción V que, la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el *Congreso del Estado* o en sus Comisiones, sobre la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los entes públicos que deban ser aprobados por el legislativo estatal.

VI. FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

66. De conformidad con los artículos 1, 23, numeral 1, inciso d), 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los Partidos Políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la *Constitución General*, así como en el artículo 43 de la *Ley de Partidos*.
67. El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
68. El artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir

multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

1. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;"

69. El artículo 42 de la *Ley de Partidos*, dispone que los partidos políticos nacionales y locales, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público de manera equitativa.

70. El artículo 43 de la *Ley de Partidos*, dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

Artículo 43. (...)

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales en los términos establecidos en la Ley General.

Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para el caso, de que existan cuatro o menos partidos políticos con registro local, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta exceda de un veinticinco por ciento del monto referido en el párrafo anterior.

*b) **El treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.***

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuesta/ que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Estatal;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el seis por ciento del financiamiento público ordinario; adicionalmente deberán destinar por lo menos el tres por ciento para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

*b) En el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;***

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; en cuanto a los gastos prorrateados se estará a las previsiones de la Ley General, y

d) La ministración de los recursos se hará de la siguiente manera:

- 1. Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos;*

2. *Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro de candidatos;*
3. *Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y*
4. *Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.*

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;*
- b) *Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."*

71. Por su parte, el artículo 44 de la *Ley de Partidos* señala que los partidos políticos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el *Congreso del Estado* tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público y que será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, conforme a lo siguiente:

Artículo 44.

Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción 11 del artículo anterior.*

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuirá en forma igualitaria.

III. Las cantidades a que se refiere la fracción I, de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

72. Por su parte, el artículo 46 de la *Ley de Partidos*, determina que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

Artículo 46.

Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

73. El artículo 45 de la Ley que Reglamenta las candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, dispone que los Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público exclusivamente para sus gastos de campaña:

Artículo 45.

Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público exclusivamente para sus gastos de campaña. Para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

VII. ACUERDO IEEBC/CGE34/2023

74. Tal y como se menciona en el antecedente H, el *Tribunal Electoral* dictó sentencia al Recurso de Inconformidad RI-60/2023 revocando parcialmente el Dictamen Veintiuno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, ordenando al *Consejo General*:

(...)

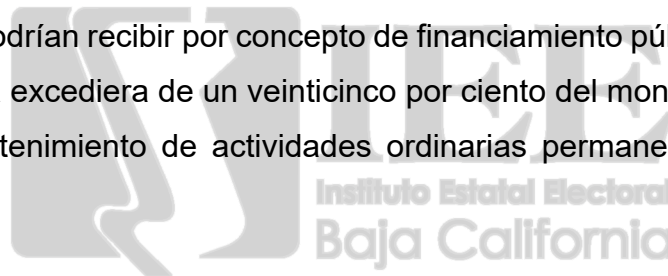
Razonablemente, la autoridad responsable deberá tomar en consideración lo determinado en la Acción de inconstitucionalidad 137/2023, realizar un nuevo análisis con los siguientes:

EFFECTOS:

- *Adecuar el Dictamen 21, esto es, realizar de nueva cuenta la determinación de los montos totales y la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2024.*
- *Deberá cerciorarse de no aplicarle al Partido Encuentro Solidario Baja California el supuesto de porción normativa invalidad (sic) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- *Toda vez que el monto anual surtirá modificación, deberá nuevamente realizar todas y cada una de las distribuciones contempladas para el ejercicio 2024 de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales, según corresponda, y ajustar sus efectos o las consecuencias que genere, derivado de las modificaciones.*
- *Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá remitir las constancias que acrediten, las modificaciones ordenadas, en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria.*

(...)

75. Lo anterior, derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 137/2023, la cual declaró la inconstitucionalidad, y en consecuencia, la invalidez del artículo 43, fracción I, inciso a) párrafo tercero, de la *Ley de Partidos*, la cual establecía que en caso de existir cuatro o menos partidos políticos con registro local, podrían recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta excediera de un veinticinco por ciento del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos político nacionales.



76. En ese sentido, esta autoridad electoral procedió a determinar de nueva cuenta la prerrogativa del financiamiento público a la que tienen derecho a acceder los partidos políticos en términos de lo ordenado por el *Tribunal Electoral*.
77. De este modo, en acatamiento a la sentencia el *Consejo General* aprobó el Acuerdo referido en el apartado de antecedentes, por medio del cual determinó el nuevo monto total del financiamiento público destinado para los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes el cual ascendió a la cantidad de \$199,972,725.51 M.N. (Ciento noventa y nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos veinticinco pesos 51/100 Moneda Nacional), como se menciona en la tabla siguiente:

Tabla no. 1 Nueva distribución del financiamiento público a partidos políticos y en su caso candidaturas independientes

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIAS	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12,505,372.88	\$3,751,611.86	\$ 375,161.19	\$ -	\$16,632,145.93
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,802,296.92	2,340,689.08	234,068.91	-	10,377,054.91
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	387,689.49	-	-	387,689.49
PARTIDO DEL TRABAJO	-	387,689.49	-	-	387,689.49
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	-	387,689.49	-	-	387,689.49
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,275,048.03	2,182,514.41	218,251.44	-	9,675,813.88
MORENA	28,778,942.90	8,633,682.87	863,368.29	-	38,275,994.06
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	88,026,168.04	26,407,850.41	1,749,685.47	-	116,183,703.92
FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	4,199,969.50	1,259,990.85	944,993.14	-	6,404,953.49

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIAS	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTALES
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	-	-	-	1,259,990.85	1,259,990.85
Totales	\$148,587,798.27	\$45,739,407.95	\$ 4,385,528.44	\$ 1,259,990.85	\$199,972,725.51

Fuente: Elaboración Propia

78. Cabe hacer mención, que, en el párrafo cinco del apartado de antecedentes, el *Consejo General* aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024. Así, en el acuerdo PRIMERO, numeral 2, del referido documento, se determinó que el proyecto de presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, destinado para el financiamiento público a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, sería por la cantidad de \$106,538,554.58 M.N. (Ciento seis millones quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional), como se menciona en la tabla siguiente:

Tabla no. 2 distribución del financiamiento público a partidos políticos y en su caso candidaturas independientes

PARTIDO POLITICO	GASTO ORDINARIO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$12,505,372.88	\$ 3,751,611.86	\$ 375,161.19	-	\$16,632,145.93
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,802,296.92	2,340,689.08	234,068.91	-	10,377,054.91
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	387,689.49	-	-	387,689.49
PARTIDO DEL TRABAJO	-	387,689.49	-	-	387,689.49
PARTIDO VERDE DE MÉXICO	-	387,689.49	-	-	387,689.49
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,275,048.03	2,182,514.41	218,251.44	-	9,675,813.88

PARTIDO POLITICO	GASTO ORDINARIO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTAL
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL	28,778,942.90	8,633,682.87	863,368.29	-	38,275,994.06
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	16,153,728.86	4,846,118.66	1,749,685.47	-	22,749,532.99
FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	4,199,969.50	1,259,990.85	944,993.14	-	6,404,953.49
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	-	-	-	\$1,259,990.85	1,259,990.85
TOTAL	\$76,715,359.09	\$24,177,676.20	\$ 4,385,528.44	\$1,259,990.85	\$106,538,554.58

Fuente: Elaboración Propia

79. De manera que, existe una variación entre ambas determinaciones, la cual asciende a la cantidad de \$93,434,170.92 M.N. (Noventa y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 92/100 moneda nacional), como se menciona en la siguiente tabla:

Tabla no. 3 Ampliación presupuestal requerida para prerrogativas

CONCEPTO	GASTO ORDINARIO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOLICITADO	\$76,715,359.09	\$24,177,676.20	\$ 4,385,528.44	\$ 1,259,990.85	\$ 106,538,554.58
NUEVO FINANCIAMIENTO PÚBLICO	148,587,798.27	45,739,407.95	4,385,528.44	1,259,990.85	199,972,725.51
VARIACIÓN	\$71,872,439.18	\$21,561,731.75	-	-	\$ 93,434,170.92

80. Es así que, tal y como se menciona en el apartado de antecedentes, derivado de las reuniones de trabajo entre el funcionario del *Instituto Electoral* y la *Secretaría de Hacienda*, por medio de las cuales se analizaron las diversas alternativas para dar viabilidad financiera a la presente continencia presupuestal, y en razón de lo presionado

del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Baja California del ejercicio fiscal en curso, así como del marco legal que los rige en materia presupuestal, es que la *Secretaría de Hacienda* solicita replantear la solicitud de ampliación presupuestal inicial, en el sentido de atender los requerimientos de manera bimestral, que hagan permisible el poder otorgar viabilidad en razón de la obtención de ingresos excedentes que mantengan el equilibrio presupuestal.

81. Bajo esa tesitura, y acorde a lo señalado en el antecedente P del presente documento, con fecha del 13 de mayo de 2024, se recibió respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda, por medio de la cual se otorga la viabilidad financiera para la ampliación presupuestal por la cantidad de \$13,629,150.93 m.n. (Trece millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 93/100 moneda nacional) para que dichos recursos se apliquen en los términos del Acuerdo del *Consejo General* respectivo:
82. Por su parte, el *Congreso del Estado* aprobó a través del dictamen 237 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativa a la solicitud de modificación presupuestal al presupuesto de egresos de este Instituto Electoral, para efectuar ampliación y transferencia de recursos por un monto de \$13,629,151.00 M.N. (Trece millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) y \$3,318,357.00 M.N. (Tres millones trescientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, para el presente ejercicio.
83. En consonancia con lo anterior, es que a partir del análisis hecho por la *Comisión de Administración*, este *Consejo General* considera oportuno llevar a cabo la ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$23,225,278.46 M.N. (Veintitrés millones doscientos veinticinco mil doscientos setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional) y transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$2,270,276.00 m.n. (Dos millones doscientos setenta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), a través de la séptima y octava modificación presupuestal, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que permita cubrir la totalidad de las

prerrogativas a Partidos Políticos de los meses de julio y agosto del presente año, conforme a los siguientes considerandos:

VIII. AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES.

84. Es así que, tal y como se menciona en el párrafo que antecede y a efectos de replantear la solicitud de ampliación sometida a consideración al *Congreso del Estado*, se propone llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad \$23,225,278.46 M.N. (Veintitrés millones doscientos veinticinco mil doscientos setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional), a través de la séptima modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que permita cubrir el gasto ordinario del mes de julio por la cantidad de \$10,477,501.23 M.N. (Diez millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos y un pesos 23/100 moneda nacional) y la cantidad de \$12,747,777.23 M.N. (Doce millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 23/100 moneda nacional) correspondiente al mes de agosto, conforme a la tabla siguiente.

Tabla no. 4 Solicitud de ampliación presupuestal para prerrogativas meses de julio y agosto 2024.

MES	PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO 2024	SOLICITUD AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	SOLICITUD TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL	PRERROGATIVAS AL MES DE AGOSTO
Enero	\$ 12,747,777.23	-	-	\$ 12,747,777.23
Febrero	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Marzo	21,895,658.82	-	-	21,895,658.82
Abril	45,647,356.39	-	-	45,647,356.39
Mayo	17,699,715.23	-	-	17,699,715.24
Junio	12,747,777.22	-	-	12,747,777.23
Julio		\$ 10,477,501.23	\$ 2,270,276.00	12,747,777.23
Agosto		12,747,777.23	-	12,747,777.23
TOTAL	\$ 123,486,062.12	\$ 23,225,278.46	\$ 2,270,276.00	\$ 148,981,616.56

Fuente: Elaboración Propia.

IX. TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES

85. En concordancia a lo anterior, y en adición a la solicitud de ampliación presupuestal, se propone llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$2,270,276.00 m.n. (Dos millones doscientos setenta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), a través de la octava modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, con la cual se pretende completar las prerrogativas a los Partidos Políticos del mes de julio y dar cabal cumplimiento con esta obligación institucional, conforme a la siguiente tabla:

Tabla no. 5 Solicitud de transferencia presupuestal para prerrogativas a Partidos Políticos del mes de julio 2024.

MES	PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO 2024	SOLICITUD AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	SOLICITUD TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL	PRERROGATIVAS AL MES DE AGOSTO
Enero	\$ 12,747,777.23	-	-	\$ 12,747,777.23
Febrero	12,747,777.23	-	-	12,747,777.23
Marzo	21,895,658.82	-	-	21,895,658.82
Abril	45,647,356.39	-	-	45,647,356.39
Mayo	17,699,715.23	-	-	17,699,715.24
Junio	12,747,777.22	-	-	12,747,777.23
Julio		\$ 10,477,501.23	\$ 2,270,276.00	12,747,777.23
Agosto		12,747,777.23	-	12,747,777.23
TOTAL	\$123,486,062.12	\$23,225,278.46	\$ 2,270,276.00	\$148,981,616.56

Fuente: Elaboración Propia

86. Con la finalidad de sufragar lo descrito en el párrafo que antecede, el *Departamento de Administración* a través de la Oficina de Control Presupuestal realizó el análisis tendiente a identificar economías en partidas presupuestales para dar suficiencia presupuestal a los conceptos objeto del presente dictamen, en donde se determinó realizar ajustes en las siguientes partidas:

12101 Honorarios Asimilables a Salarios, economía generada relativa a las contrataciones concretadas durante la tercer y cuarta convocatoria con fechas del 16 y 25 de mayo de 2024 respectivamente, de las personas que fungen como de Supervisores (as) Electorales Locales y Capacitadores (as) Electorales Locales, las cuales ascienden a la cantidad de 1284 de un total autorizado de 1394.

21103 Otros equipos menores diversos, como se establece en los antecedentes del presente dictamen, el Departamento de Procesos Electorales informó sobre el subejercicio presupuestal generado en esta partida, el cual corresponde al recurso no ejercido para la adquisición de rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, toda vez que estas fueron cubiertas a través de la formalización del convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral, *Instituto Electoral* y la Secretaría de Educación del Estado, permitiendo el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración, para que sean utilizados por las demás partes en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en esta entidad con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.

34501 Seguros de bienes patrimoniales, economía generada relativa a la contratación de seguros patrimoniales de vehículos y contenidos del Instituto Electoral, mediante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a través de la licitación pública nacional número LPN-IEEBC-2024/04.

87. Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, para estar en condiciones de poder ministrar la totalidad de prerrogativas a los Partidos Políticos del mes de junio, como se menciona en la siguiente tabla:



Tabla no.6 Transferencia entre partidas presupuestales

TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES					
EN EL EJERCICIO 2024					
PARTIDA		AUTORIZADO MODIFICADO 2024	OCTAVA MODIFICACIÓN		OCTAVA MODIFICACIÓN
			AUMENTO	DISMINUCIÓN	
12101	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 54,362,843.08	\$ -	\$ 1,969,744.00	\$ 52,393,099.08
21103	OTROS EQUIPOS MENORES DIVERSOS	1,986,656.54	-	224,772.00	1,761,884.54
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	439,860.30	-	75,760.00	364,100.30
44701	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	109,856,911.19	2,270,276.00	-	112,127,187.19
TOTAL TRANSFERENCIA		\$ 166,646,271.11	\$ 2,270,276.00	\$ 2,270,276.00	\$ 166,646,271.11
OTRAS PARTIDAS		\$ 330,963,136.83	\$ -	\$ -	\$ 330,963,136.83
TOTAL GLOBAL		\$ 497,609,407.94	\$ 2,270,276.00	\$ 2,270,276.00	\$ 497,609,407.94

Fuente: Elaboración Propia

88. Es así que, se requiere realizar las gestiones administrativas que sean necesarias ante el *Secretaría de Hacienda* y el *Congreso del Estado* a fin de obtener la viabilidad y recurso financiero, que permita garantizar el financiamiento público a Partidos Políticos de los meses de julio y agosto de la presente anualidad.

89. Aunado a lo anterior, es importante destacar que adicionalmente a las modificaciones presupuestales aquí planteadas, será necesario mantener las gestiones y reuniones de trabajo con la *Secretaría de Hacienda*, con la finalidad garantizar la totalidad del recurso destinado al pago de Prerrogativas a Partidos Políticos pendientes de los meses de septiembre a diciembre por la cantidad de \$50,991,108.92 M.N. (Cincuenta millones novecientos noventa y un mil ciento ocho pesos 92/100 moneda nacional), conforme a la siguiente tabla:

Tabla no. 7 Prerrogativas pendientes a Partidos Políticos

MES	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2024	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL REQUERIDA
Julio	\$ 12,382,316.52	\$ 365,460.70	\$ -	\$ 12,747,777.23
Agosto	12,382,316.52	365,460.70	-	12,747,777.23
Septiembre	12,382,316.52	365,460.70	-	12,747,777.23
Octubre	12,382,316.52	365,460.70	-	12,747,777.23
Noviembre	12,382,316.52	365,460.70	-	12,747,777.23
Diciembre	12,382,316.52	365,460.70	-	12,747,777.23
TOTAL	\$ 74,293,899.12	\$ 2,192,764.20	\$ -	\$ 76,486,663.38

Fuente: Elaboración Propia

90. Para dar suficiencia a este recurso pendiente, se buscará ampliar el recurso presupuestal en parcialidades que permitan a la *Secretaría de Hacienda* poder otorgar viabilidad en razón de la obtención de ingresos excedentes que mantengan el equilibrio presupuestal, y por parte del *Instituto Electoral*, hacer un esfuerzo a través del ejercicio responsable de los recursos que permitan generar en su caso, economías tendentes a la reorientación de los mismos.

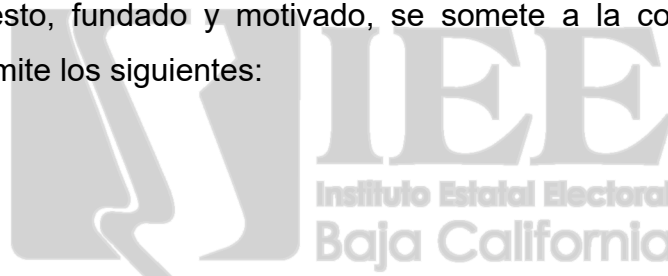
X. FUENTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

91. Para cubrir la ampliación presupuestal referida en el considerando VIII, es preciso mencionar, que al no contar con la viabilidad presupuestal, resulta necesario solicitar recursos adicionales al subsidio autorizado para el presente ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de cantidad \$23,225,278.46 M.N. (Veintitrés millones doscientos veinticinco mil doscientos setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional), para lo cual esta modificación presupuestal será remitida a la *Secretaría de Hacienda* a fin de obtener la viabilidad financiera, y en caso de resultar favorable, posteriormente turnarla al *Congreso del Estado* junto con la solicitud de autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 50, fracción V, primer párrafo, de la *Ley de Presupuesto*.

92. En lo que respecta a la séptima modificación presupuestal relativa a la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$2,270,276.00 M.N. (Dos millones doscientos setenta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), la cual se cubre con economías presupuestales generadas durante el desarrollo del presente ejercicio fiscal, por lo que no requiere recursos financieros adicionales.

XI. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO.

93. Que la presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.
94. Es así que, esta modificación presupuestal corresponde a solicitud de autorización para llevar a cabo ampliación partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en el párrafo primero de la fracción V del Artículo 50 de la *Ley de Presupuesto*, por lo que será necesario gestionar ante la *Secretaría de Hacienda* la viabilidad y recurso financiero y posteriormente turnarla al *Congreso del Estado*.
95. En lo que respectivo a la transferencia presupuestal, será necesario presentar solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales correspondiente ante el *Congreso del Estado*, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo por el *Consejo General*.
96. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este *Consejo General*, emite los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de cantidad \$23,225,278.46 M.N. (Veintitrés millones doscientos veinticinco mil doscientos setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional), a través de la séptima modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en términos del considerando IX.

SEGUNDO. Se aprueba la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad \$2,270,276.00 M.N. (Dos millones doscientos setenta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), a través de la octava modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en términos del considerando X.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Secretaría de Hacienda de Baja California a fin de obtener la viabilidad y recurso financiero, y posteriormente, turnarla al *Congreso del Estado* junto con la solicitud de autorización de ampliación presupuestal correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado, a fin de presentar solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo por el *Consejo General*.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el *Consejo General* en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del *Reglamento Interior*.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 6ª sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día 27 de junio de 2024; por votación unánime de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: lxdzyjQFHESIISGsSAq2cDqxP6kArqbjew1LtM6+Gag=

